



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0348

20 NOV. 2012

"Por medio del cual se adopta el Plan Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 9°, 12°, 13°, 15° numeral 1, 27°, 28°, 29° y 37° de la ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la ley 1523 de 2012, por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, consagra que la Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante la Gestión del Riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que es deber de las autoridades Departamentales, municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos, es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

Que la Ley 1523 de 2012, estableció en su artículo 37 la obligatoriedad para los departamentos de formular y concertar con los Consejos Departamentales de Gestión de Riesgo CDGR un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres para su jurisdicción, el cual debe ser adoptado por decreto expedido por el gobernador.

Que según el mismo artículo 37 de la ley 1523 de 2012, los planes de gestión del riesgo deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres y que los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental y municipal así como demás herramientas de planificación del desarrollo del departamento, según sea el caso.

Que el artículo 38 de la ley 1523 de 2012, que se refiere a la Incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública, establece que todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en departamentos y municipios, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este *ow*

análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional. Por lo cual, Todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo regional y urbano, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar el componente de reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos del Plan aprobado de Gestión del Riesgo de los departamentos y municipios para la ejecución de la inversión.

Que mediante decreto departamental 206 de agosto de 2012, se reforma y organiza el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sus comités departamentales y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo cuarto del decreto departamental 206 del 2012, establece que una de las funciones del consejo departamental de gestión de riesgo de desastres es aprobar el Plan departamental de Gestión de Riesgos de Desastres.

Que los artículos séptimo, noveno y décimo primero del decreto departamental 206 de 2012, establecen que son funciones de los comités que conforman el consejo departamental de gestión del riesgo de desastres (comité de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres), orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el departamento con apoyo y lineamientos del Proyecto de gestión de riesgos Caribe impulsado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD y la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres-UNGRD GIR Caribe, surtió un proceso de construcción participativa del Plan Departamental de Gestión de Riesgos para el departamento, cuyo resultado fue presentado y aprobado por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos el día 5 de Septiembre 2012.

Que en acta del 5 de septiembre del 2012, del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos, se encuentra registrada la aprobación del Plan departamental de Gestión de Riesgos para el periodo 2012-2024.

Que la gobernadora del Departamento, como Jefe de la Administración tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Departamento, así como integrar en la planificación del desarrollo Departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo Municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que es potestad de la Gobernadora del Departamento validar y adoptar el Plan Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres.

Por ello, se

DECRETA

PRIMERO: La Administración Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, valida y adopta el Plan Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres periodo 2012-2024, del Departamento previamente aprobado por el Consejo Departamental de Gestión De Riesgo de Desastres el 5 de Septiembre de 2012 mediante acta de dicha instancia.

SEGUNDO: La vigencia del plan abarcará desde el momento de su aprobación hasta el año 2024.

"Continuación Resolución No. **0348** de **20 NOV. 2012**

TERCERO: La implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental de Gestión de riesgos de Desastres, estará a cargo del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y sus comités de trabajo (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres).

CUARTO: Hacen parte del presente decreto, el Documento anexo que contiene el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del departamento con su respectiva copia en medio magnético (CD), el cual se implementará en el departamento durante los próximos 12 años a partir de su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **20 NOV. 2012**


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Elaboró: A. Bowie
Revisó: Emiliana Bernard
Archivo: Correspondencia y Registro